



Zaragoza, a 19 de diciembre de 2019

Ref.: GAF/jcf

Asunto:	Consulta sobre CARLEE
De:	Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Servicio de Formación del profesorado
A:	Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Dirección Provincial de Zaragoza. Inspección Educativa.

MOTIVO DE LA CONSULTA.

Con fecha 13 de diciembre se recibe en este Servicio de Innovación y Formación del Profesorado la propuesta de contestar desde esta Dirección General de Innovación a la consulta hecha por la inspección Provincial de Zaragoza en la que se plantean las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuáles son los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente?
2. El personal del CARLEE (salvo la directora) está impartiendo docencia. ¿Existe algún número mínimo y máximo de horas lectivas que puedan impartir?
3. En el supuesto de que el personal tenga un permiso o licencia que obligue a ser sustituido, ¿cómo se realiza la sustitución? Hay que tener en cuenta que este personal imparte docencia directa con alumnos que tienen la obligación de realizar un número de horas para poder certificar.
4. El personal del centro, ¿tiene derecho a los dos días de libre disposición por conciliación para personal docente?
5. ¿Cuál es el proceso para la realización de las reclamaciones del alumnado de este Centro?

Para dar respuesta a estas preguntas, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, visto el informe de la Dirección de la Inspección Educativa y en consonancia con el mismo, hace las siguientes consideraciones previa.



VALORACIÓN DE LA CONSULTA.

1.- Sobre la naturaleza del CARLEE:

Es necesario tener presente que el CARLEE se conforma como un centro con una configuración doble: por una parte, como Centro de Profesorado específico en materia de formación de profesorado (artículo 20, del Decreto 166/2018, de 18 de septiembre); por otra parte, como Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 203/2018, de 21 de noviembre¹.

Esta configuración no debe suponer que como tal centro tenga que constituir los órganos de gobierno y de coordinación por partida doble, ajustándose a lo determinado para los Centros de Profesorado y a lo establecido para las Escuelas Oficiales de Idiomas. Tanto es así, que la administración educativa competente emite las correspondientes instrucciones de organización y funcionamiento específicas para este centro, en las que se contempla su doble naturaleza, y que se recogen en la Orden ECD/624/2019, de 23 de mayo, por la que se establecen las competencias, organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE), y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario.

2.- Sobre la Actividad que desarrolla:

En virtud de la normativa reseñada más arriba, el CARLEE desarrolla su actividad en los siguientes ámbitos:

1. Formación lingüística. Enseñanzas a impartir: idiomas extranjeros en los que haya programa bilingüe en los centros educativos en los niveles del Marco Común Europeo de

¹ Este decreto 203/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de creación por transformación de una Escuela Oficial de Idiomas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, sería necesario revisarlo, al menos para ajustar su naturaleza actual como Centro de Profesorado específico a su condición de Escuela Oficial de Idiomas, ya que, según la disposición primera, la transformación se realiza en noviembre de 2019 sobre un Centro de Innovación y Formación Educativa (CARLEE) que, desde septiembre de 2018, tenía como denominación Centro de Profesorado Específico (CARLEE).



Referencia para las Lenguas, dirigidas al profesorado y alumnado de centros educativos bilingües².

2. Formación metodológica. Competencias en materia de formación del profesorado dentro de sus respectivos ámbitos... Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE) (artículo 20, Decreto 166/2018).

Para atender a estos ámbitos de actividad las competencias del CARLEE son las siguientes (ORDEN ECD/624/2019, de 23 de mayo³, artículo 4):

a) El diagnóstico de las necesidades formativas específicas del profesorado llevando a cabo el diseño y desarrollo de las actividades de formación que se deriven del mismo, como respuesta a dichas necesidades.

b) La formación metodológica necesaria para la enseñanza y el aprendizaje de y en aquellos idiomas extranjeros en los que haya programa bilingüe en los centros educativos en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

c) Las establecidas para las Escuelas Oficiales de Idiomas en cuanto a la formación para la capacitación, valoración y acreditación lingüística de aquellos idiomas extranjeros en los que haya programa bilingüe en los centros educativos en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3.- Sobre la estructura del centro:

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Orden ECD/624/2019, la estructura del centro estará compuesta por los siguientes órganos:

² Primero.2, Decreto 203/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de creación por transformación de una Escuela Oficial de Idiomas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón

³ ORDEN ECD/624/2019, de 23 de mayo, por la que se establecen las competencias, organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE), y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario



- a) Dirección.
- b) Secretaría (un docente del equipo técnico de formación, según el artículo 10).
- c) Equipo Técnico de Formación compuesto por las asesorías de formación y por el profesorado del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas).

Por otra parte, la Disposición adicional primera de la Orden ECD/204/2019, de 20 de febrero, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que dicha Orden será de aplicación supletoria al Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación en todos aquellos aspectos relacionados con el diagnóstico de necesidades formativas y la formación metodológica de y en lenguas extranjeras del profesorado. Este carácter supletorio no afecta, por tanto, a otros temas relativos a la estructura del CARLEE como centro.

En consecuencia, con todo lo anterior se concluye que no está definida más estructura para el CARLEE que la ya citada y que se recoge en la Orden ECD/624/2019. Como centro singular que de hecho es, esos son los órganos de gobierno y coordinación que la Administración Educativa decidió que debía tener y así lo reguló, lo cual no es óbice para que, si procediese, la misma Administración considerase otras posibilidades de órganos de participación, de coordinación o de gobierno.

4.- Sobre el profesorado del CARLEE y sus condiciones de trabajo.

El personal adscrito al CARLEE será, según el artículo 6.2 de la Orden ECD/624/2019, de 23 de mayo, artículo 6.2):

a) Asesorías de formación del profesorado: profesorado de los diferentes cuerpos seleccionados como asesor o asesora en la correspondiente convocatoria, que serán las personas encargadas de planificar y ejecutar las actividades de formación del profesorado no universitario y aquellas otras competencias que permitan alcanzar los fines para los que el centro ha sido creado.

b) Profesorado del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: profesorado de aquellos idiomas extranjeros en los que haya programa bilingüe en los centros educativos en los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. A este cuerpo se le encomienda, entre otras competencias, la valoración y acreditación en y de los perfiles competenciales del profesorado y alumnado bilingüe de la Comunidad Autónoma de Aragón.



c) Personal de administración y servicios: integrado por empleados públicos que se harán cargo de las tareas administrativas y complementarias necesarias para el funcionamiento del centro bajo la supervisión de la dirección del mismo.

En la actualidad todo el profesorado que está a tiempo completo en comisión de servicios en el CARLEE, independientemente de su cuerpo de origen, son del bloque a), asesorías de formación del profesorado. En el futuro podrá haber provisión de plazas, de la forma que determine la Administración Educativa, para profesorado del bloque b), profesorado del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Horario

En cuanto al horario del profesorado, deberá estar adecuado a las actividades propias de formación metodológica y de asesoramiento programadas en el CARLEE, no debiendo sobrepasar en ningún caso las 30 horas de presencia en el Centro o de la atención a los centros que tenga adscritos. En cualquier caso, y con las consiguientes adaptaciones que exijan las particularidades del CARLEE, se tendrá en cuenta lo establecido para los Centros de Profesorado en el artículo 46 de la Orden ECD/204/2019, de 20 de febrero. En este caso está todo el profesorado que actualmente está desempeñando su función en Comisión de Servicios en el CARLEE. Estos docentes son, a todos los efectos, “asesorías de formación” y la labor que desarrollan, tanto organizativa como con profesorado asistente a las actividades de formación del CARLEE es “formación del profesorado”. Los docentes referenciados en el artículo 6.2 de la Orden ECD/624/2019, de 23 de mayo, en el bloque a), al igual que el resto de asesorías de formación de cualquier centro territorial o específico del profesorado, no imparten docencia, por lo tanto, sus actividades no son “horas lectivas” sino actividades formativas con o sin otros docentes que asistan a las mismas. El margen del horario que debe ocupar con actividades formativas a las que asisten otros docentes, en este caso, entra dentro de la autonomía de organización del propio CARLEE y puede ir desde las 0 horas, como el caso de la Directora actualmente, hasta la totalidad del horario de presencia en el Centro (30 horas), si bien parece lógico, razonable y recomendable aplicar lo establecido como máximo para el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.



En el caso del profesorado que tenga docencia directa en el desarrollo de actividades de formación lingüística conducentes a certificación del CARLEE como Escuela Oficial de Idiomas con docentes matriculados con matrícula oficial (ver apartado 1 de este informe), en el caso de que se desarrolle esta posibilidad, su horario lectivo no deberá sobrepasar las 20 horas que, con carácter general se establecen para profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas. En el caso de que se trate de profesorado de otros cuerpos docentes la referencia tendría que ser la que corresponde al cuerpo de origen.

Sustituciones del profesorado.

Las sustituciones del profesorado que tengan docencia en actividades de formación lingüística que conduzca a certificación propia de la Escuela de Idiomas, profesorado del bloque b) del artículo 6.2 de la Orden ECD/624/2019, se realizará con los criterios que la Dirección General de Personal establezca para los docentes en las Escuelas Oficiales de idiomas.

Para el caso del profesorado que desarrolle actividades de formación metodológica, profesorado del bloque a) del artículo 6.2 de la Orden ECD/624/2019, se aplicarán los criterios que la Dirección General de Personal tenga establecidos para los asesores de los Centros de Profesorado.

Derechos de permisos y licencias.

El personal docente del CARLEE tendrá derecho a los permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal docente no universitario que se recogen en la Orden ECD/1479/2019 (funcionarios docentes) y en la Orden ECD/1480/2019 (funcionarios interinos docentes), ambas de 22 de octubre (BOA de 18/11/2019).

5.- Proceso de reclamaciones de alumnado.

Se entiende que el alumnado con derecho a reclamación legalmente regulada será aquél que participe en las actividades de formación lingüística del CARLEE que conduzcan a certificaciones oficiales de idiomas que, como Escuela Oficial de Idiomas, es competente para emitir. En este caso se aplicará la normativa vigente que regule la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden de 11 de diciembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón).



RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

Vistas las consideraciones anteriores, la respuesta a las cuestiones planteadas, expresada de forma resumida, serían las siguientes:

1. ¿Cuáles son los órganos de gobierno, de participación y de coordinación docente?: Los que establece el artículo 7.1 de la Orden ECD/624/2019.
2. El personal del CARLEE (salvo la directora) está impartiendo docencia. ¿Existe algún número mínimo y máximo de horas lectivas que puedan impartir? No existe límite mínimo y como límite máximo parece razonable aplicar lo establecido con carácter general para el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas. En cualquier caso, el horario se adecuará a la naturaleza de las actividades que desarrolla el CARLEE y nunca sobrepasarán el límite máximo de horas lectivas del cuerpo de origen del docente.
3. En el supuesto de que el personal tenga un permiso o licencia que obligue a ser sustituido, ¿cómo se realiza la sustitución? Hay que tener en cuenta que este personal imparte actividades presenciales en las que los docentes asistentes tienen la obligación de realizar un número de horas para poder certificar. Las sustituciones, en caso de los docentes que impartan las enseñanzas que conduzcan a certificación de idiomas como alumnado oficial de la Escuela Oficial de Idiomas, se harán de acuerdo con los criterios que se establezca desde la D.G. de Personal para la sustitución en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
4. El personal del centro, ¿tiene derecho a los dos días de libre disposición por conciliación para personal docente? El personal docente funcionario de carrera o interino, tiene los derechos que le otorgan, respectivamente, las Órdenes ECD/1479/2019 y ECD/1480/2019.
5. ¿Cuál es el proceso para la realización de las reclamaciones del alumnado de este Centro? Los procesos de reclamación en las enseñanzas que conduzcan a certificaciones oficiales de las enseñanzas de idiomas se ajustarán a la normativa de evaluación y certificación que rija en las Enseñanzas de Idiomas, incluidos los procesos de reclamación.

Conforme a la propuesta del Informe de la Dirección de la Inspección Educativa se traslada el presente escrito para que la respuesta- a la Inspección provincial de Zaragoza se haga a través de la Dirección de la Inspección de Educación para hacerla extensiva a los tres Servicios de Inspección provinciales.

Fdo.: Gustavo Arce Fustero.

Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.